REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CONCEJO MUNICIPAL
BUENAVISTA

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA BOYACÁ

CERTIFICA

Que el Acuerdo No.012 del 19 de junio de 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DE BUENAVISTA-BOYACÁ-PARA CONTRATAR Y SE DETERMINAN LOS CASOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA" se encuentra en total vigencia y que este no ha sufrido modificación alguna, de igual manera certifica que el alcalde del Municipio en cuestión se encuentra facultado para contratar.

La presente se expide en Buenavista Boyacá a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Cordialmente:

Camilo Alexander Pinilla

CAMILO ALEXANDER PINILLA
C.C 1051.184.747 de Buenavista
Presidente del Honorable Concejo
Municipio de Buenavista Boyacá

07-07-2017 154
Laura

JURIDICA
FECHA: 23-06-2017
Repartido al Dr. Orfeo
Hora: 10:04 am
Secretaria John Richard Cubides

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CONCEJO MUNICIPAL
BUENAVISTA

ACUERDO No.012
(Junio 19 de 2017)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE DE BUENAVISTA – BOYACA PARA CONTRATAR Y SE DETERMINAN LOS CASOS QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA.

El concejo municipal de Buenavista- Boyacá en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial, las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política y artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones propias que le competen a los Concejos Municipales, está la de autorizar al Alcalde para contratar, tal como lo dispone el artículo 313, numeral 3, de la Constitución Política, así como reglamentar lo relacionado con tales autorizaciones ya sea en forma genérica o particular, para materias específicas y en las demás lo determinado por la Ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 el cual fue reformado por el artículo 18 de la Ley 1441 de 2012.

Que el artículo 311 de la Constitución Nacional, define a los municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa que de acuerdo con su naturaleza deben cumplir con un régimen contractual , por lo cual le asignó a los Alcaldes competencias para poder contratar en el entendido que a los municipios les corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, entre otras demás funciones que les asigna la Ley y la Constitución.

Que el programa de gobierno de la actual administración se orienta a canalizar los recursos de orden nacional, internacional y departamental que permitan cumplir los objetivos propuestos.

Que conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política Nacional, enuncia como función de los Consejos Municipales autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponde a dicha corporación, así mismo, que por lo dispuesto en el

artículo 314 de la Constitución Política el Alcalde Municipal, es el jefe de la administración local y el representante legal del munjcipio.
Que el parágrafo 4° del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, dispone que de conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Alcalde Municipal deberá contar con autorización previa del Concejo Municipal para contratar cuando se trate de:

a. Contratos de empréstitos
b. Contratos que comprometan vigencias futuras
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones
f. Las demás que determine la Ley.

Que en cumplimiento de dicha función del Concejo, es indispensable que esta corporación establezca y reglamente las circunstancias en las cuales el Alcalde Municipal requiera autorización previa del Concejo para contratar y caso tal fije los términos y directrices a las que deberá sujetarse, en observancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, para tal fin.

Que la celebración de contratos sin la debida autorización del Concejo Municipal, puede dar lugar al que se configure el delito de celebración indebida de contratos por falta de requisitos legales, por ende y como al Alcalde Municipal le corresponde en forma privativa la iniciativa para presentar proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo, le corresponde igualmente tramitar ante el concejo municipal la autorización para la celebración de contratos ante los casos anterior mente mencionados.

Que la autorización que expide el Concejo Municipal para la celebración de contratos necesaria para dar cumplimiento al Plan de Inversiones y para ejecutar en forma debida el presupuesto, debe estar reglamentada y ajustada a los principios que rigen la función administrativa fijados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el entendido que es una facultad excepcional que solo recae sobre determinados contratos, sobre los cuales se deben indicar en forma razonada, proporcionada, puntal y clara; la necesidad, los criterios, las etapas, tramite a seguir y los límites para su otorgamiento, ya que no todo contrato requiere autorización del Concejo Municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CONCEJO MUNICIPAL
BUENAVISTA

Que el Concejo Municipal en cumplimiento de los artículos 313-3 de la Constitución Nacional y de la Ley 136 de 1994 debe establecer previamente un Acuerdo Reglamentario que establezca las pautas al alcalde para contratar, ya que a esta corporación le corresponde regular lo concerniente a la facultad de contratación del municipio como órgano superior de la Administración Municipal, estableciendo parámetros tales como; términos y directrices para otorgar la autorización, si es de forma genérica o especifica, temporal o por termino definido y la cuantía, porque dichas actuaciones están sometidas a revisión por parte del Gobernador que puede objetarlas por inconstitucionalidad o legalidad ante la autoridad competente, situación que compromete directamente la responsabilidad disciplinaria, fiscal y patrimonial de los Concejales y deslegitima las atribuciones constitucionales asignadas al Alcalde Municipal.

Que el numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993 establece que...*a nivel territorial, tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva El Alcalde Municipal.*

Que el numeral 5 del literal D del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 establece que...*son funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*

Que el artículo 110 del decreto 111 de 1996 establece que...*tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*

Que la finalidad del presente acuerdo, es la de establecer los fundamentos, procedimientos y mecanismos previos a los que debe someterse el Alcalde Municipal cuando requiera solicitar autorización previa del Concejo Municipal para la celebración de contratos.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CONCEJO MUNICIPAL
BUENAVISTA

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza. El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo Municipal, de conformidad con los previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 3° y el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

PARAGRAFO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo establecen los parámetros, condiciones y procedimientos sobre los cuales debe regirse los contratos que por excepción requieran autorización del Concejo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: finalidad. La Contratación Pública del Municipio de Buenavista-Boyacá, tiene como objetivo el apoyo al desarrollo económico y social del Municipio y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, la cual se hará dentro de los términos y límites, alcances, cuantías y procedimientos regulados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de Ley 1474 de 2011y las demás normas complementarias o pertinentes

PARAGRAFO. La actividad contractual está compuesta por una serie de etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales, y esta debe realizarse bajo la observancia de los principios rectores del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los principios de la función pública.

ARTICULO TERCERO: Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del Municipio de Buenavista, con entidades estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al Municipio con recursos no reembolsables, no requerirán de la autorización del Concejo.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal, por conducto de la Gerencia de Planeación y Proyectos de Inversión, remitirá un informe trimestral al Concejo Municipal, de los contratos y/o convenios que se suscriben con fundamento en la

autorización establecida en el presente artículo, en el cual se indique como mínimo el objeto y alcance del contrato y/o convenio, los recursos destinados la entidad encargada de la ejecución, el tiempo de ejecución del contrato o convenio y el nombre de los contratistas.

ARTICULO CUARTO.- Facultades para contratar que requiere autorización previa. El Alcalde Municipal de Buenavista, Boyacá, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y el parágrafo 18 de la Ley 1551 de 2012, solicitara al Concejo Municipal las autorizaciones previas en los siguientes casos:

a. Contratos de empréstitos
b. Contratos que comprometan vigencias futuras
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones
f. Las demás que determine la Ley.

ARTICULO QUINTO: Requisitos para la autorización previa. Para la autorización de los contratos señalados en el artículo 4° del presente Acuerdo, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

a. **Contratación de empréstitos.** Para la contratación de empréstitos, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos.
 - Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio
 - Estudio técnico de endeudamiento actual
 - Análisis justificado del endeudamiento proyectado
 - Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
 - Consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de mediano plazo.
 - Aprobación por el Concejo Municipal de Política Fiscal "COMFIS"
 - Indicar el proyecto de inversión a financiar con los recursos del crédito, el cual debe estar incluido en el Plan de Desarrollo Municipal y debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CONCEJO MUNICIPAL
BUENAVISTA

b. **Contratos que comprometan vigencias futuras.** Para la contratación que comprometa vigencias futuras, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. **Vigencias futuras ordinarias.** Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras Ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- El monto máximo de Vigencia Futura, el plazo y las condiciones de las mismas consulte metas plurilineales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Contar con una apropiación mínima de quince por ciento (15%) en el Presupuesto de Gastos en la Vigencia Fiscal, que estas sean autorizadas.
- Los proyectos de inversión deben ser incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos.
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
- No pueden exceder el periodo de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarado de importancia estratégica por el Concejo de Gobierno.
- No se puede otorgar en el último año del periodo del gobierno del Alcalde.
- Aprobación por el Concejo de Política Social "COMFIS".

2. **Vigencias Futuras Excepcionales.** Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras Excepcionales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.

- Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo.
- No requieren aprobación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CONCEJO MUNICIPAL
BUENAVISTA

- El Monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtener el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Los proyectos de inversión deben estar en el Plan de Desarrollo Municipal.
- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
- Los montos con vigencias que se comprometan por parte del Municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontaran de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación del presupuesto de las vigencias afectadas con gastos aprobados de manera anticipada.
- La autorización por parte del consejo, para prometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Concejo de Gobierno con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.
- Se pueden otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde, solo para, aquel proyecto de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.
- El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.
- Se cuente con aprobación previa del Concejo de Política Fiscal.

c. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.** Para la celebración de contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

- Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de compra.
- Certificado de registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto.

- Certificado de paz y salvo del comprador.
- Certificado de no cobro de valorización.
- Certificado de uso del suelo.
- Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble
- Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
- El avaluó comercial del bien y el precio mínimo de venta.
- Otros requisitos que se consideren necesarios en el proceso de compraventa.

d. **Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.** Conforme al inciso 2° del artículo 17 de la Ley 226 de 1995, le corresponde al Concejo autorizar la celebración de contratos de Enajenación de Activos y Cuotas Partes. El Alcalde Municipal presentara en el proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:
 - Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
 - Otorgar condiciones especiales a trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondo de empleados fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
 - Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en el estudio técnico que incluirán la valorización de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
 - Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

e. **Concesiones.** Conforme al numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de concesión los que se celebran entre entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada cesionario la prestación, operación, explotación, organización y gestión total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinado al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio que por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o una suma

periódica, única y porcentual y en general en cualquier modalidad de contraprestación que las partes acuerden.
En lo concerniente a Concesión de explotación de un bien del Estado, concesión de servicios públicos, concesión de obra pública y juegos de suerte y azar.

Para lo cual se debe solicitar autorización al Concejo Municipal previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Descripción del servicio, obra o inmueble que se va a entregar en concesión.
- Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio, objeto de la concesión.
- Certificado de registro inmobiliario del inmueble vigente.
- Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.
- Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor y criterio de evaluación de ofertas.

f. **Las demás que determine la Ley.** Corresponde a las normas que se expidan posteriormente a la expedición de la Ley 1551 de 2012 y se le asignen atribuciones a los A alcaldes y Concejos Municipales, para lo cual se desarrollaran los procedimientos conforme al ordenamiento jurídico.

ARTICULO SEXTO.- Toda actividad contractual del Municipio, estará sujeta al control social en los términos previstos en la Constitución Política y la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Los Secretarios del Despacho informaran al Concejo municipal, de manera motivada y periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación Administrativa lo requiera en su función de Control Político Administrativo en sesión plenaria o en la Comisión Permanente correspondiente.

ARTICULO OCTAVO.- Una vez elevado a acuerdo el presente rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO NOVENO.- Envíese el presente acuerdo al Alcalde Municipal para su respectiva ejecución.

9

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CONCEJO MUNICIPAL
BUENAVISTA

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente Acuerdo Municipal, fue aprobado por el Honorable Concejo de Buenavista Boyacá a los diecinueve (19) días del mes de junio del año Dos Mil Diecisiete (2017), una vez surtidos los dos debates reglamentarios que trata la Ley 136 de 1994.

Presentado por:

Milton Arturo Valbuena
Presidente del honorable concejo
Municipal de Buenavista Boyacá

Ana Milena Obando Rodríguez
Secretaria Del Honorable Concejo
Buenavista-Boyacá